

*RAMSES GONZALEZ*

Sección: JAG



Juzgado de lo Mercantil Nº 1  
Calle Leoncio Rodríguez Edificio El Cabo 4ª  
Planta  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 47 56 88  
Fax.: 922 47 56 87

Procedimiento: Concurso ordinario  
Nº Procedimiento: 0000021/2012  
No principal: Sección 5ª - Convenio  
liquidación - 05

NIG: 3803847120120000142  
Materia: Voluntario



D./ña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

**Al Sr. Registrador Mercantil** de Santa Cruz De Tenerife atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y al número 0000021/2012 se tramita expediente de Concurso ordinario e inscrita en ese Registro Mercantil, en cuyo expediente se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe y que es firme a los sólo efectos registrales:

### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2015

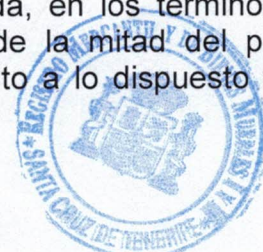
### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos por Doña Ana Fernández Arranz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de procedimiento concursal con número de registro 21/2012, siendo la concursada MAS MOTOR CANARIAS SL, en los que se celebró Junta de acreedores con fecha 29 DE ABRIL DE 2015, A LAS 10 HORAS, en la que se tuvo por aceptada la propuesta de convenio presentada por la concursada, en los términos del artículo 124 LC, por haber votado a favor más de la mitad del pasivo ordinario del concurso, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 LC,.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Aprobación del convenio. Términos.

En este supuesto no concurren las circunstancias previstas en el artículo 131 LEC, por lo que se aprueba el convenio aceptado en la junta, plan de pagos y plan de viabilidad de la empresa en los términos recogidos en la propuesta de la concursada, obrante en autos, consistente en el pago de los créditos ordinarios y subordinados en 5 años desde la firmeza de la presente resolución, con una quita del 50%. El periodo de espera para los





subordinados se comutará a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto a los ordinarios. El primer año será de carencia y en los cuatro años restantes se abonará el 15% al finalizar el segundo año, el 25% al finalizar el tercer año, el 30% al finalizar el cuarto año y el 30% al finalizar el quinto año. Los créditos privilegiados se pagarán con arreglo a la Ley.

#### **SEGUNDO.- Efectos.**

Los previstos en los artículos 133 a 136 LC, cesarán los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que resulten del presente convenio, quedarán sin efecto todas las medidas que afecten a las facultades patrimoniales de la deudora, en virtud del auto de declaración del concurso o cualquier otra posterior resolución judicial, cesará en su cargo el administrador concursal, se producen una novación modificativa de los créditos, de suerte que resultan aplazados en su exigibilidad. Con periodicidad semestral el deudor informará al Juez del concurso acerca de su cumplimiento, artículo 138 LC.

#### **TERCERO.- Publicidad.**

Conforme al artículo 132 de la Ley Concursal la sentencia que apruebe el convenio debe de ser publicitada en la forma prevista en el artículo 23.4 y 24 de la Ley Concursal.

#### **CUARTO.- Sección de calificación**

El artículo 167 LC prevé que se acuerde la formación de la misma en la resolución que apruebe el convenio, salvo que se hubiera pactado una quita inferior a un tercio del importe de los créditos o una espera inferior a tres años.

Vistas las anteriores normas y demás de general aplicación:

#### **FALLO**

SE APRUEBA el convenio presentado por MAS MOTOR CANARIAS S.L., aceptado en la junta de acreedores celebrada el 29/04/2015, cesando los efectos de la declaración de concurso.

La concursada informará al Juzgado con periodicidad semestral de su cumplimiento una vez se comiencen a realizar los pagos.

Se acuerda el cese de la Administración Concursal en sus funciones de intervención de las facultades de administración y disposición de la entidad concursada, debiendo presentar rendición de cuentas en el plazo de dos meses desde la firmeza de esta resolución, sin perjuicio de conservar plena legitimación para continuar los incidentes en curso y para actuar en la sección sexta hasta que recaiga sentencia firme.

Dese a esta resolución la publicidad prevista en los artículos 23.4 y 24 LC.

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil para su inscripción y demás efectos relativos a la limitación de sus facultades y al cese de los administradores concursales.





Líbrese mandamiento a los Registros públicos en los que figuren inscritos los bienes titularidad de la concursada a fin de que se anoten la finalización de la intervención de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa y el cese de la Administración concursal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, que se tramitará con carácter preferente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y hallada conforme fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha suscrito, estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que se lleve a efecto la anotación ordenada, libro a Vd. del presente mandamiento, por duplicado, que cumplirá de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 5, respectivamente, del art. 24 de la Ley Concursal en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo, devolviéndome uno de los ejemplares con nota de su cumplimiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2015.

EL/LA SECRETARÍA JUDICIAL





**REGISTRO MERCANTIL Y DE  
BIENES MUEBLES I y II  
DE TENERIFE**

**Registro Mercantil de Tenerife**

*c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE  
TENERIFE*

**MAS MOTOR CANARIAS SL**

**DOCUMENTO:** 1/2015/4.658,0 **ASIENTO:** 68/3610 **DE FECHA:** 15/06/2015  
*CB REGISTRADORES MERCANTILES TENERIFE , Registrador Mercantil de  
SANTA CRUZ TENERIFE 2 MERC., previo examen y calificación del documento  
precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del  
Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la  
presente nota, en el:*

**TOMO :** 2343

**LIBRO :** 0

**FOLIO :** 93

**HOJA :** TF-13990

**INSCRIP.:** 37

**FACTURA:** M2/2015/6016

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 17 de Junio de 2015

**EL REGISTRADOR**



R.D. 16/12/2011: Base S/C Nº Arancel: 1,13,14,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 122,61

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.